

## Georgia PINES

### Derechos Educativos y de Privacidad para la Familia (FERPA)

La siguiente guía aporta a los padres una información general, acerca del Decreto de ley de los Derechos Educativos y de Privacidad para la Familia (FERPA). Este documento reúne y actualiza varios documentos y cartas, previamente enviados, por lo que responde a muchas de las preguntas y dudas sobre FERPA.

La FERPA es una ley Federal, que se aplica a través de la Oficina de Seguimiento de la Política de Familia (Oficina), dentro del Departamento de Education de los Estados Unidos (Departamento), (20 U.S.C. § 1232g; 34 CFR Parte 99). La FERPA atañe a agencias e instituciones educativas (por ejemplo, escuelas) que reciben fondos, a través de cualquier programa administrado por el Departamento. Las escuelas privadas o parroquiales, en los niveles elemental y secundario, generalmente no reciben dichos fondos y, por ello, no están sujetas a la FERPA.

La FERPA otorga, tanto a los padres que ostentan la custodia como a aquellos que no la ostentan, ciertos derechos con respecto a los expedientes educativos de sus hijos, a menos que la escuela reciba evidencia de que existe una orden judicial o una ley del Estado, que específicamente indique lo contrario. Si ello no sucede, ambos padres (ostenten o no la custodia) tienen el derecho de acceder a los expedientes educativos de sus hijos, así como el derecho de solicitar enmiendas en dichos expedientes. También tienen derecho a consentir en el acceso abierto a información de identificación personal en los expedientes de sus hijos (excepto en ciertas circunstancias, debidamente especificadas en las regulaciones de la FERPA, algunas de las cuales son tratadas más abajo). También los padres tienen el derecho de elevar una queja formal ante el Departamento. Cuando un alumno alcanza los 18 años de edad, o asiste a una institución después del nivel secundario, él o ella se convierten en "alumno cualificable", y todos los derechos especificados en la FERPA se transfieren de los padres a el alumno. El término "expediente educativo" define a aquellos expedientes que contienen información directamente relacionada con el alumno y, que han sido mantenidos en una agencia o institución educativa, así como por otra parte, que actuase por orden de la agencia o institución.

La FERPA generalmente prohíbe la divulgación inapropiada de información de identificación personal, proveniente de los expedientes educativos. Pero, la información que un funcionario pueda obtener a través de la observación o conocimiento personal o, que haya oído expresar oralmente a otros, no está protegida por la FERPA. Esto sigue aplicándose, incluso si dicha información está contenida en los expedientes educativos, a menos que ese funcionario tenga un papel oficial en determinar si dicho expediente educativo debe estar protegido.

Bajo la FERPA, una escuela no está obligada a mantener expedientes educativos particulares y otros expedientes educativos, que contengan información específica. En lugar de ello, una escuela está obligada a suministrar cierta protección de privacidad, sobre aquellos expedientes que mantiene. También, al menos que exista una solicitud válida de los padres, para inspeccionar y revisar los expedientes educativos, la FERPA permite a la escuela que destruya dichos expedientes, sin tener que notificar a los padres.

### Acceso a los Expedientes Educativos

Bajo la FERPA, una escuela debe dar a un padre/madre, una oportunidad para inspeccionar y revisar los documentos educativos de su hijo/a, dentro de los 45 días siguientes al recibo de la solicitud. Una escuela está obligada a suministrar copias de los expedientes educativos a los padres, o a hacer otros arreglos, en caso de que no se pudiese cumplir con el requerimiento de los padres, al no poder tener acceso a los expedientes. Una muestra de ello, pudiera ser en caso de que los padres viviesen más allá de la distancia regular a la escuela.

Una escuela no está generalmente obligada bajo la FERPA a suministrar a los padres calendarios escolares o comunicaciones generales, como anuncios de las reuniones de padres-maestros o de actividades extra curriculares. Este tipo de información no está directamente relacionada con un alumno en particular y, por ello, no está incluida en la definición de expediente educativo.

Bajo FERPA, una escuela no está obligada a suministrar información que no va a ser incluida en el expediente o a crear expedientes educativos, en respuesta al requerimiento de los padres. De acuerdo con esto, una escuela no está obligada a dar a los padres actualizaciones en el progreso escolar de sus hijos, a menos que dicha información exista ya, dentro de un expediente educativo.

## Enmienda de los Expedientes Educativos

Bajo la FERPA, un/a padre/madre tiene el derecho de solicitar que aquella información incluida en el expediente de su hijo/a, que no sea correcta o que sea confusa, sea corregida o enmendada. Aunque la escuela no esté obligada a enmendar los expedientes educativos, por un requerimiento paterno, la escuela está obligada a tomar en consideración dicho requerimiento. Si la escuela decide no enmendar o modificar los datos en el expediente educativo, ante el requerimiento paterno, la escuela debe informar a los padres acerca del derecho de éstos a una audiencia para tratar el tema. Si, como resultado de la audiencia, la escuela aún insiste en no modificar la información, el padre/madre tiene el derecho de incluir un documento con su opinión al respecto, en el expediente educativo. Este documento deberá permanecer en el expediente educativo del alumno, junto al que incluye la negativa de la escuela, por el tiempo en el que dicho expediente educativo sea mantenido.

Sin embargo, aunque el procedimiento de enmienda bajo la FERPA puede utilizarse para contestar hechos que se hallan incorrectamente asentados, dicho procedimiento no puede ser usado para contestar una nota, una opinión o una decisión substantiva, tomada por la escuela hacia un alumno. La intención de la FERPA fue la de requerir de las escuelas el mantenimiento adecuado de las prácticas de archivo y no la de pasar por encima de las reglas y procedimientos establecidos para realizar evaluaciones académicas, reglas de disciplina o determinación de vacantes escolares. Por ello, aunque la FERPA permite a los padres el derecho de enmendar datos en los expedientes educativos, este derecho no puede usarse para contestar una nota, una opinión individual, o una decisión substantiva sobre un alumno/a, tomada por la escuela. Además, si los procedimientos de enmienda incluidos en la FERPA no son aplicables al requerimiento paterno para una enmienda en un expediente educativo, la escuela no está obligada, bajo la FERPA de celebrar una audiencia sobre el tema.

## Divulgación de Expedientes Educativos

Bajo la FERPA, una escuela generalmente no divulga información de identificación personal de expedientes educativos de alumnos menores de edad a una tercera parte, a menos que los padres del alumno hayan suministrado una autorización por escrito. Sin embargo, hay varias excepciones a la prohibición de la FERPA ante la divulgación sin consenso, de información de identificación personal, incluida en los expedientes educativos. Dentro de estas excepciones, se permite a las escuelas el divulgar información de identificación personal, incluida en los expedientes educativos, sin consentimiento, pese a no estar obligadas a hacerlo bajo la FERPA.

A continuación se incluye información general acerca de algunas de estas excepciones.

Una de las excepciones al anterior requisito de consentimiento, bajo la FERPA permite a los “funcionarios escolares”, incluidos los maestros dentro de la escuela, el obtener acceso a la información de identificación personal, contenida en los expedientes educativos, una vez probado que la escuela tiene “un interés educativo legítimo” en la información. Aunque el término “funcionario escolar” no está definido en el estatuto o regulaciones, esta Oficina generalmente interpreta dicho término, incluyendo a partes como: un/a maestro/a; administrador; miembro del consejo; personal de apoyo o de oficina; abogado; enfermero/a y personal de salud; consejero; personal de recursos humanos; especialista de sistemas de información; personal de seguridad escolar; así como un contratista, consultor, voluntario u otra parte hacia quien la escuela haya contratado para prestar servicios institucionales o funciones.

Una escuela puede divulgar información de identificación personal, incluida en los expedientes educativos, sin previo consentimiento a un “funcionario escolar”, sólo si la escuela ha determinado primero que dicho funcionario tiene un “interés educativo legítimo” en la obtención de acceso a la información. Una escuela que permite a los

funcionarios escolares obtener acceso a información de identificación personal, contenida en los expedientes educativos, incluida en esta excepción, debe reflejar en su notificación anual de los derechos de la FERPA, una especificación de su criterio al determinar quién constituye un “funcionario escolar” y que constituye “intereses educativos legítimos”. Un funcionario escolar generalmente tiene un interés educativo legítimo en caso de necesitar revisar el expediente educativo, en orden de cumplir con su responsabilidad profesional.

Otra excepción permite a una escuela divulgar información de identificación personal del expediente educativo de un alumno, sin consentimiento, a otra escuela, en la que el alumno desea o intenta inscribirse. La escuela enviante puede efectuar la divulgación, si ésta ha sido incluida en su notificación anual de derechos, en un documento en el que transmite expedientes educativos en dichas circunstancias. De lo contrario, la escuela debe realizar un razonable intento de notificar a los padres, antes de efectuar la divulgación de información, a menos que los padres o el propio alumno haya iniciado la divulgación de datos. La escuela debe también entregar a los padres una copia del expediente que haya divulgado, si los padres así lo solicitan.

La FERPA permite a una escuela la divulgación de información de identificación personal, sin consenso, incluida en los expedientes educativos, cuando dicha información ha sido adecuadamente designada como información para el directorio. La “Información de Directorio” se define como información contenida en los expedientes educativos de un alumno que podría no ser considerada como dañina o como una invasión de la privacidad si fuese divulgada. La información de Directorio podría incluir datos como el nombre del alumno, domicilio, dirección de correo electrónico, teléfono, fecha y lugar de nacimiento, área de estudio, participación en actividades y deportes oficiales, peso y altura de miembros de los equipos atléticos, fechas de asistencia escolar, premios y grados recibidos, la más reciente institución a la que asistió, fotografía, grado que cursa y estado de inscripción (tiempo total o tiempo parcial).

Una escuela puede divulgar información de directorio, sin consentimiento, en caso de una comunicación pública acerca de los tipos de información que ha designado como información de directorio, el derecho de los padres de restringir la divulgación de dicha información y el período de tiempo, dentro del cual los padres deben notificar a la escuela, acerca de la información que no deseen incluir en la información de directorio. La FERPA tampoco requiere de una escuela que notifique a los padres individualmente del tipo de información que ha sido designada como información de directorio. La escuela en cambio, puede entregar un aviso, para informar a los padres del tipo de información, designada como información de directorio.

La FERPA también permite a una escuela el divulgar información de identificación personal de los expedientes educativos de un “alumno cualificable” (un/a alumno/a de al menos 18 años o inscripto en una institución de estudios superiores a cualquier edad), tanto a él/ella como a sus padres, si el/la alumno/a es un “alumno/a dependiente”, tal como está definido en la Sección 152 del Código del Servicio de Impuestos. Generalmente, si uno de los padres reclama a el/la alumno/a como dependiente en la declaración de impuestos más reciente, la escuela puede divulgar sin consentimiento el expediente educativo de el/la alumno/a a ambos padres.

Hay varias excepciones más a la prohibición de la FERPA acerca de la divulgación sin consentimiento de información de identificación personal, proveniente de los expedientes educativos, algunos de los cuales se mencionan más adelante. Bajo ciertas condiciones (especificadas en las regulaciones de la FERPA, 34 CFR Parte 99), una escuela puede divulgar sin consentimiento, información de identificación personal, incluida en los expedientes educativos:

- para autorizar a representantes del Interventor General de los Estados Unidos, del Fiscal General de los Estados Unidos, del Ministro de Educación de los Estados Unidos, así como a autoridades educativas locales y estatales, para la auditoría o evaluación de programas educativos Estatales y Federales. También para aplicar y seguir los requerimientos legales Federales relacionados con esos programas;
- en conexión con ayuda financiera, solicitada o recibida por los estudiantes;

- a las autoridades locales y estatales, que siguen un estatuto de Estado, concerniente al sistema de justicia juvenil y la habilidad del sistema para servir efectivamente al estudiante, cuyo expediente educativo ha sido divulgado;
- a organizaciones realizando estudios para o en nombre de la escuela, realizando la divulgación de datos, con el propósito de administrar exámenes de predicción, implementar programas de ayuda al alumno, o mejorar de la instrucción;
- para acatar una orden judicial o una citación judicial; y
- en conexión con una emergencia de salud o seguridad.

Como se ha establecido anteriormente, las condiciones especificadas en las regulaciones de la FERPA, deben ser aplicadas antes de que una escuela pueda divulgar, sin consenso, información de identificación personal, incluida en los expedientes educativos, relativas a cualquiera de las excepciones arriba mencionadas.

## Notificación Anual de los Derechos de la FERPA

Bajo la FERPA, una escuela debe notificar anualmente a los padres de los alumnos que asisten a clase, acerca de sus derechos bajo la FERPA. La notificación anual debe incluir información acerca del derecho paterno a inspeccionar y revisar los expedientes educativos de sus hijos, el derecho a solicitar enmiendas en los mismos, el derecho de consentir la divulgación de información de identificación personal de los expedientes (excepto en ciertas circunstancias), y el derecho de elevar una queja con la Oficina, en relación a una supuesta falta, por parte de la escuela, de obedecer lo estipulado en la FERPA. La escuela debe también informar a los padres acerca de sus definiciones de los términos “escuela oficial” y “interés educativo legítimo”.

La FERPA no obliga a una escuela a notificar a los padres individualmente de sus derechos bajo la FERPA. Sin embargo, la escuela puede emitir una notificación anual por diversos medios, para informar a los padres sobre sus derechos. Por ello, esta notificación puede publicarse de varias formas, incluyendo cualquiera de éstas: en la carpeta del alumno; en una nota a los padres; en un calendario de eventos; en la página web de la escuela (aunque ésta última no debería ser el medio exclusivo de notificación); en el periódico local; o en el tablero de anuncios de la escuela o en varios sitios dentro de la escuela. Además, algunas escuelas incluyen el aviso de su información de directorio, como parte del anuncio anual de los derechos, bajo la FERPA.

## Unidades de Implementación de la Ley y Expedientes de las Unidades de Implementación de la Ley

Una “unidad de implementación de la ley” significa cualquier individuo, oficina, departamento, división u otro componente de una escuela, como la unidad de oficiales de policía comisionados o guardas de seguridad no comisionados, que están oficialmente autorizados o designados por la escuela para: implementar y hacer cumplir cualquier ley local, estatal o federal, o referir a la autoridad competente un asunto por implementación de cualquier ley contra cualquier individuo u organización; o para mantener la seguridad física y el orden en la escuela. La unidad de implementación de la ley no pierde su situación como unidad de implementación de la ley, si también ejerce otras funciones no relacionadas con la implementación de la ley, incluyendo la investigación de incidentes o conductas que constituyen o llevan a una acción disciplinaria o procedimiento contra un alumno.

“Los archivos de la unidad de Implementación de la ley” (por ejemplo, expedientes creados por una unidad de implementación de la ley, para un propósito de refuerzo de la ley y mantenidos por la unidad de implementación de la ley) no son “expedientes educativos”, sujetos a las reglas de protección de privacidad de la FERPA. Al extremo de que, la unidad de implementación de la ley puede negarse a dar a los padres la oportunidad de inspeccionar y revisar los expedientes de la unidad de implementación de la ley, y también, puede divulgar la información de sus expedientes a terceras partes, sin previo consentimiento por escrito de los padres. Sin embargo, los expedientes educativos o la información de identificación personal de estos expedientes, que la escuela comparte con la unidad

de implementación de la ley, no pierde su situación de información protegida como expedientes educativos, debido a que son compartidos con la unidad de implementación de la ley.

## Quejas de Supuestos Fallos en el Cumplimiento de la FERPA

La FERPA confiere los derechos a los padres de un alumno. El estatuto no establece que estos derechos sean conferidos a una tercera parte, que no haya sufrido la supuesta violación de sus derechos bajo FERPA. Por ello, requerimos que la queja de un/a padre/madre tenga “significado” (por ejemplo, que haya sufrido una supuesta violación de sus derechos bajo FERPA), en orden de presentar una queja.

La Oficina puede investigar aquellas quejas que contengan alegaciones específicas de los hechos, dando así causa razonable para creer que una escuela ha violado la FERPA. Una queja presentada a tiempo se define como una queja presentada a la Oficina, dentro de los 180 días de la fecha en la que el demandante tomó conocimiento de o, razonablemente debería saber acerca de la supuesta violación. Las quejas que no sigan este requisito de la FERPA no serán investigadas.

Si recibimos una queja a tiempo, conteniendo una alegación específica de un hecho, dando así causa razonable para creer que una escuela ha violado la FERPA, nosotros iniciaríamos una investigación administrativa de la alegación, de acuerdo con los procedimientos establecidos en las reglas de la FERPA. Si se determina que una escuela ha violado la FERPA, se les advierte, tanto a la escuela como al demandante y la escuela es informada de las medidas que deben tomarse para obedecer lo estipulado en la ley. La investigación se cierra cuando se alcanza la obediencia voluntaria de la ley.

Por favor, tomen nota de que un/a padre/madre debería presentar su queja de la manera más clara y breve posibles. Para ayudarnos a procesar eficientemente las alegaciones, les pedimos a los padres que sólo incluyan la documentación que sea relevante en las alegaciones aportadas. De lo contrario, tendremos que devolver la documentación y requerir aclaraciones. Esta Oficina no tiene los recursos suficientes como para revisar documentos y material voluminosos, para poder determinar dónde se incluye una alegación de violación de la FERPA por parte de una escuela. Un/a padre/madre puede obtener un formulario de queja, llamando al (202) 260-3887. Por razones administrativas y de privacidad, no discutimos alegaciones individuales o casos a través de correo electrónico (email). Les rogamos envíen los formularios de queja a la Oficina (el domicilio está incluido más abajo), para su revisión y cualquier acción que sea adecuada.

## Quejas en Referencia al Acceso

Si un/a padre/madre cree que una escuela ha violado la FERPA, al no seguir las reglas, cuando los padres solicitaron acceso al expediente educativo de su hijo/a, los padres pueden completar un formulario de queja de la FERPA, e incluir la siguiente específica información: la fecha en la que se solicitó el acceso al expediente educativo del alumno; el nombre del funcionario de la escuela ante quién se presentó la solicitud (se debería incluir, si es posible, una copia fechada de cualquier solicitud for escrito a la escuela); la respuesta del funcionario de la escuela, si ha habido alguna; y la naturaleza específica de la información solicitada.

## Quejas en Referencia a Enmiendas

Si un padre cree que una escuela ha violado la FERPA, al no otorgar al padre/madre la oportunidad de realizar una enmienda a una información incorrecta en el expediente educativo de su hijo/a, o fallado en ofrecer a los padres una oportunidad de una audiencia sobre el tema, los padres pueden completar un formulario de queja de la FERPA y debería incluir la siguiente información específica: fecha del requerimiento de la enmienda en el expediente educativo del alumno; el nombre del funcionario de la escuela ante quién se presentó la solicitud ( se debería incluir, si es posible, una copia fechada de cualquier solicitud for escrito a la escuela); la respuesta del funcionario de la escuela, si ha habido alguna; la naturaleza específica de la información para la que se solicitó la enmienda; y la evidencia suministrada por la escuela para apoyar la afirmación de que dicha información es incorrecta.

## Quejas en Referencia a Divulgación

Si un/a padre/madre cree que una escuela ha violado la FERPA al divulgar inapropiadamente información de identificación personal del expediente educativo de su hijo/a, el/la padre/madre puede completar un formulario de queja de la FERPA y debería incluir la siguiente información específica: la fecha en la que la supuesta divulgación inapropiada tuvo lugar o la fecha en la que los padres se enteraron de la divulgación; el nombre del funcionario de la escuela que realizó la divulgación, si se conoce; la tercera parte a quien el expediente educativo fue divulgado; y la naturaleza específica de la información divulgada.

Este documento de guía está diseñado para suministrar a los padres de alumnos menores con alguna información básica, acerca de la FERPA y sus derechos, así como para responder a algunas de las preguntas más comunes de los padres. Ustedes pueden revisar las regulaciones de la FERPA, las preguntas más comunes, las importantes opiniones de la Oficina y otra información acerca de la FERPA en nuestra Pagina Web:

[www.ed.gov/policy/gen/guid/fpc/index.html](http://www.ed.gov/policy/gen/guid/fpc/index.html)

Si, después de haber leído este documento guía, tienen preguntas o dudas acerca de la FERPA, que aún no hemos tocado aquí, ustedes pueden escribir a la Oficina, para obtener mayor información. Aquí está nuestro domicilio:

Family Policy Compliance Office  
U.S. Department of Education 400 Maryland Avenue, SW  
Washington, DC 20202-8520

\*\*\*\*\*

Reconozco que he recibido esta informacion acerca de la FERPA:

Nombre de el/la Niño/a: \_\_\_\_\_

Nombre de Padre/Madre Name: \_\_\_\_\_

Firma de Padre/Madre: \_\_\_\_\_ Fecha: \_\_\_\_\_

\*\*\*\*\*

**(For Georgia PINES Office: PA/DM Please fill out your name below)**

PA/DM's name: \_\_\_\_\_